

PROVINCIA DE CÓRDOBA



MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE
RÍO TERCERO

BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO

PUBLICACIONES DE GOBIERNO

AÑO XX – Nº 1212
Río Tercero (Cba.), 21 de agosto de 2026
mail: gobiernorio3@gmail.com

LEGISLACIÓN Y NORMATIVA

SUMARIO:

CONCEJO DELIBERANTE:

Ordenanzas Nº 4988/2026 – 4989/2026 – 4990/2026

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL:

Decretos Nº 1117/2026 -1118/2026 – 1119/2026

Río Tercero, 20 de agosto de 2026

ORDENANZA Nº Or 4988/2026 C.D.

VISTO: Que el Dpto. de Parque Industrial, dependiente de Jefatura de Gabinete, ha solicitado registrar un Contrato de Comodato y, en consecuencia, la exención de la contribución sobre la actividad comercial, industrial y de servicios por el emprendimiento productivo en el Parque Industrial Leonardo Da Vinci, para la nueva actividad a desarrollar.

Y CONSIDERANDO: Que el Sr. VELASQUEZ, Cerjio Ángel posee un galpón en calle Benjamín Franklin Nº 1577, Designación Catastral Mza. F- Lote 16 del Parque Industrial Leonardo Da Vinci que ha sido cedido en COMODATO al Sr. Marcos David CORIA.

Que el comodatario desarrollará una actividad productiva que encuadra en las disposiciones del Parque Industrial.

Que la Dirección de Ingresos, dependiente de la Secretaría de Economía, y la Secretaría de Seguridad informan no tener objeciones respecto a la actividad a desarrollar, conforme el Proyecto presentado.

Que la Ordenanza Nº Or 4935/2025 C.D. en su Artículo 203 establece que están exentas de pago de la Tasa sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, según el inciso f): "Las actividades desarrolladas en el Parque Industrial No Químico "Leonardo Da Vinci" y por el término de cinco años, a contar desde la fecha de habilitación de la misma para iniciar la actividad por parte de la Municipalidad; sean sus titulares los propietarios o locatarios del inmueble. El beneficio debe ser aprobado por el Concejo Deliberante".

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art.1º: REGÍSTRESE el Contrato de Comodato suscripto con fecha 21.05.26 entre el Sr. Cerjio Ángel VELÁSQUEZ- DNI Nº 16.432.296, con domicilio en calle Evaristo Carriego Nº 355 de la Ciudad de Río Tercero y el Sr. Marcos David CORIA – DNI Nº 36.643.092 – CUIT Nº 20-36643092-0, con domicilio en calle Leopoldo Lugones Nº 1876 de la Ciudad de Río Tercero, el que forma parte de la presente Ordenanza, de un lote de terreno, incluidas las mejoras, que se describe a continuación:

Ubicación: Calle Ing. Benjamín Franklin Nº 1577 - Parque Industrial de la Ciudad de Río Tercero, Pedanía El Salto, Departamento Tercero Arriba, Provincia de Córdoba.

Datos Catastrales: C03 S01 M109 P010

Datos Oficiales: Mza. F Lote 16

Dimensiones: 50,00 x 90,00 m.

Superficie: 4.500,00 m² (cuatro mil quinientos metros cuadrados)

Colindancias: Norte: Calle Benjamín Franklin

Sur: Calle Luis A. Huergo

Este: C03 S01 M109 P011 Mz F Lote 15

Oeste: C03 S01 M109 P009 Mz F Lote 17

Titular Registral: VELASQUEZ, Cerjio Ángel.

Art.2º: De conformidad a lo establecido en la Ordenanza Nº Or 1566/98 C.D. Reglamento Interno del Parque Industrial Leonardo Da Vinci en su Artículo 16º y cláusula PRIMERA del Contrato de Comodato suscripto, la actividad objeto de la radicación en el predio consistirá en "FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL, CORTE Y SOLDADURA POR LÁSER DE FIBRA".

Art.3º: OTÓRGUENSE a la empresa las exenciones previstas en la Ordenanza Nº Or 4935/2025 C.D. Artículo 171, inciso I y Artículo 203 inciso f).

Las exenciones sobre la Tasa de Servicios a la Propiedad que fueran de aplicación operarán a partir de la adquisición o adjudicación, siempre que se ejerza actividad productiva en el predio. Habiendo transcurrido un año del acto de comodato sin que haya comenzado la actividad productiva (excepto prórroga formalmente apta), decaerá todo beneficio con efecto retroactivo a la fecha de adquisición o adjudicación.

No gozarán del beneficio los titulares dominiales que no ejerzan a su nombre o asociados con terceros actividad productiva.

La exención que fuera de aplicación sobre la Contribución sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios operará a partir del inicio de la actividad productiva.

Art.4º: Si la habilitación correspondiente se tramitara con posterioridad al inicio de las operaciones, amén de las sanciones que pudiere corresponderle, perderá el beneficio por el plazo que medie entre la iniciación de las actividades y la fecha de habilitación.

El cambio en el nombre o razón social y en la participación del capital de los titulares no renovará el beneficio. La renovación del plazo del beneficio sólo operará cuando el inmueble haya sido desafectado por la Municipalidad y adjudicado para una explotación que no sea continuadora de la anterior.

La condición de moroso en cualquiera de las tasas y contribuciones, incluida la cuota industrial establecida en la Ordenanza Nº Or. 1566/98 C.D., que como contribuyente o responsable constituyan obligaciones para con la Municipalidad hará pasible a la empresa radicada de la pérdida de los beneficios impositivos otorgados en el marco de la promoción de actividades productivas.

Art.5º: La exención que se acuerde a la empresa, no la libera de cumplimentar con todos los requisitos establecidos para su habilitación y funcionamiento, los que deberán ser efectuadas de conformidad a las Ordenanzas y demás dispositivos vigentes.

Art.6º: DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de Río Tercero, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

LIC. PEDRO S. BOSSA – VICEPRESIDENTE PRIMERO A/C PRESIDENCIA C.D.

ABG. ÁLVARO ALBERTO VILARIÑO – SECRETARIO C.D

PROMULGADA POR DECRETO Nº 1117/2026 DE FECHA 20.08.2026

COMODATO DE INMUEBLE

Entre **VELASQUEZ CERJIO ANGEL**, D.N.I. Nº 16.432.296, con domicilio en Evaristo Carnego 355, por una parte, en lo sucesivo denominado "COMODANTE" y por la otra **CORIA MARCOS DAVID**, D.N.I. Nº 36.643.092 con domicilio legal en LEOPOLDO LUGONES 1876, CUIL: 20-36643092-0, en adelante denominado "COMODATARIO" convienen en celebrar el presente contrato de COMODATO sujeto a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: DESTINO: El COMODANTE da en comodato gratuito al COMODATARIO, un inmueble ubicado en calle Benjamín Franklin Nº 1577, Parque Industrial Leonardo Da Vinci con cargo de producción, destinado a la Fabricación de productos de metal. Que consta de galpón y oficina con baño, 2 habitaciones y cocina, detallado en plano. No pudiéndose variar su destino, ni utilizarse como vivienda permanente o transitoria, ni del titular ni sus empleados.

SEGUNDA: PLAZO: El plazo total e improrrogable de este comodato, será de 12 (Doce) meses a contar del día 1 del mes de JUNIO del año DOS MIL VEINTISEIS, operando el vencimiento de pleno derecho, sin necesidad de notificación alguna el día 31 DE MAYO DE DOS MIL VEINTISIETE, fecha en la que el COMODATARIO deberá restituir el inmueble al COMODANTE en el estado previsto en la cláusula tercera.

TERCERA: INMUEBLE: el COMODATARIO declara que ha visitado el inmueble y comprobado que el mismo se encuentra en perfecto estado de conservación e higiene, aberturas en buen estado, desocupado y en funcionamiento todas sus partes, obligándose el COMODATARIO a restituirlo en idénticas condiciones a las de recepción, manifestando que el mismo consta con sus aberturas, cerraduras, llaves, vidrios, pisos, revestimientos, instalaciones eléctricas, de agua fría, sanitarias con sus artefactos completos, grifería y los siguientes accesorios: 1 aire acondicionado, el que se encuentra en perfecto estado y funcionamiento, por lo que serán a su exclusivo cargo todas las reparaciones, reconstrucciones y/o refacciones que fueran menester realizar para el debido cumplimiento de esta obligación, cualquiera fuera la causa, naturaleza o cuantía del deterioro, aunque éstas fueran por fuerza mayor, o hechos de terceros y sin derecho a reembolso alguno a su favor. Al término de la relación contractual, el comodatario deberá abonar al COMODANTE los gastos que ocasionen la compra de materiales y gastos de mano de obra para entregar el inmueble recién pintado y en excelentes condiciones.

CUARTA: OBLIGACIONES: Es obligación del COMODATARIO:

- durante la vigencia de este contrato tendrá a su cargo el pago del servicio de luz, agua potable, cloacas, gas, y deberá entregar al COMODANTE todos los comprobantes de pago de estas obligaciones, contra recibo detallado.
- Permitir el ingreso al inmueble al COMODANTE, o a quien éste designe, cuantas veces lo requiera.

Escaneado con CamScanner

04
Sufragar por su cuenta y cargo todas las reparaciones, arreglos o entorpecimientos de los servicios sanitarios, cloacales, sus cámaras, instalaciones eléctricas, pluviales, etc., y realizar todas las mejoras de mantenimiento del inmueble que sean necesarias.

d) Abonar las costas judiciales y extrajudiciales que se originen en el incumplimiento de las obligaciones contractuales.

e) Respetar las ordenanzas municipales y exigencias de cualquier otra jurisdicción o naturaleza, por lo que asume la responsabilidad por todas las consecuencias que deriven de su inobservancia.

QUINTA: PERMISOS: se le permite al COMODATARIO a realizar modificaciones, mejoras y/o innovaciones, con consentimiento previo y expreso otorgado por EL COMODANTE, quedando las que se introduzcan a beneficio de la propiedad, sin derecho a exigir al COMODANTE indemnización, reintegro o devolución alguna (salvo acuerdo en contrario)

SEXTA: DOMICILIOS LEGALES: las partes acuerdan como domicilio legal, valido a todos los efectos judiciales o extrajudiciales, el siguiente;

a) EL COMODANTE en Evaristo Carriego 355, b) el COMODATARIO en la Unidad Comodatada Benjamín Franklin N° 1577, en los domicilios anteriormente denunciados, los que subsistirán a todos los fines, aunque el inmueble fuera desocupado, salvo que notificación expresa en contrario

SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD: El COMODANTE no tendrá responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran producirle al COMODATARIO, a sus familiares o a una persona ajena al establecimiento (clientes); las inundaciones, filtraciones y desprendimientos provenientes de roturas o desperfectos de caños o techos o cualquier otro accidente producido en la propiedad.

OCTAVA: Conforme las partes, previa lectura y ratificación, firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, dejando expresamente aclarado que renuncian al fuero federal y/o cualquier otro de excepción que pudiera corresponderles, y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Río Tercero a los 21 días del mes de Mayo de 2026, para cualquier cuestión que se plantee entre las mismas.

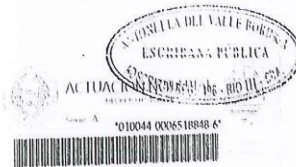
36843092

16432286 CER14



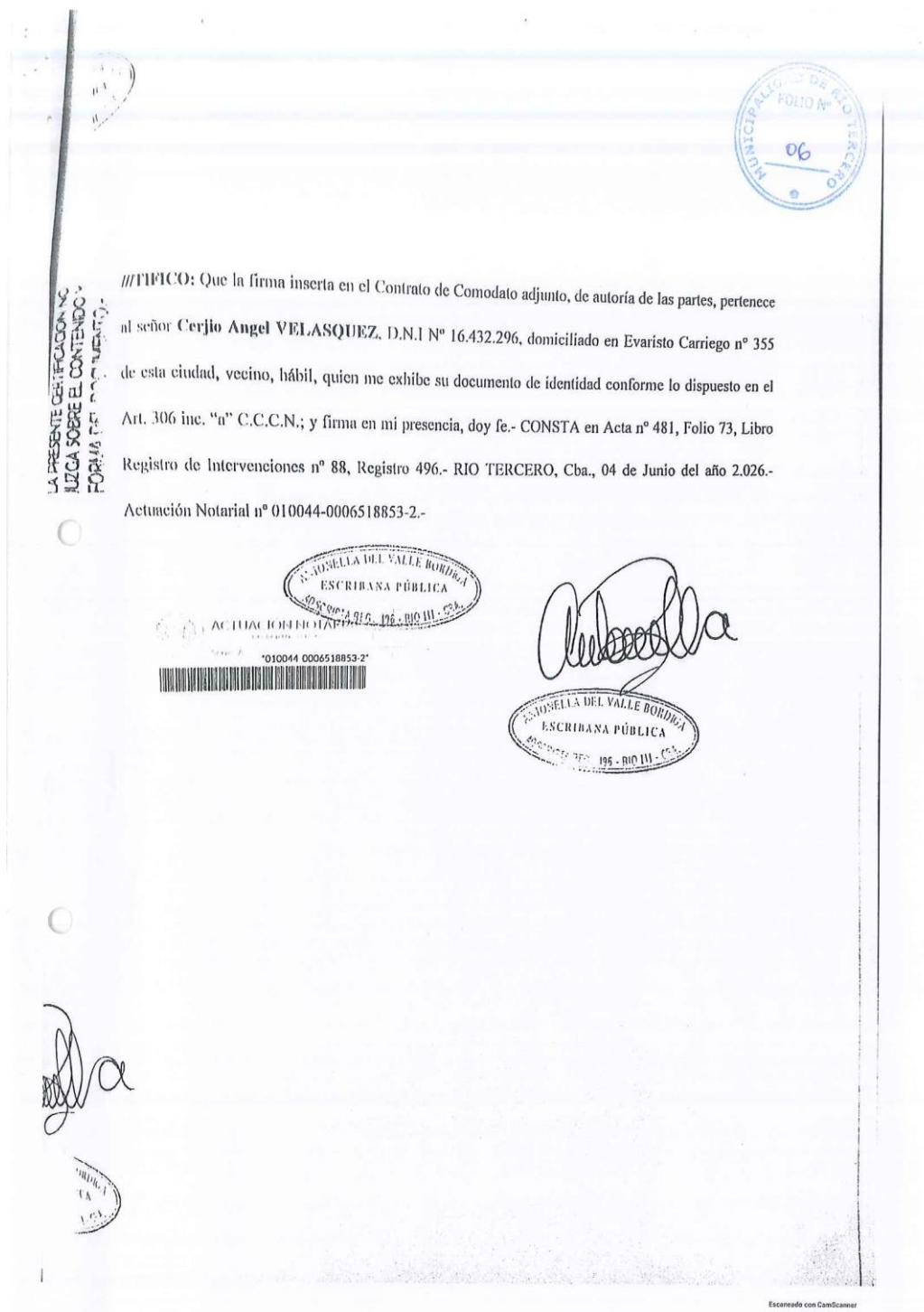
LA PRESENTE CERTIFICACION NO
JUZGA SOBRE EL CONTENIDO Y
FORMA DEL DOCUMENTO.

///TIFICO: Que la firma inserta en el Contrato de Comodato adjunto, de autoría de las partes, pertenece al señor Marcos David C'ORIA, D.N.I N° 36.643.092, domiciliado en Leopoldo Lugones n° 1876 de esta ciudad, vecino, hábil, quien me exhibe su documento de identidad conforme lo dispuesto en el Art. 306 inc. "a" C.C.C.N.; y firma en mi presencia, doy fe.- CONSTA en Acta n° 477, Folio 72, Libro Registro de Intervenciones n° 88, Registro 496.- RIO TERCERO, Cba., 03 de Junio del año 2.026.- Actualización Notarial n° 010044-0006518848-6.-



MANUELA DEL VALLE BORDA
ESCRIBANA PÚBLICA
ACTUAC. REG. 496 - RIO III - CBA.
"010044 0006518848 6"

MANUELA DEL VALLE BORDA
ESCRIBANA PÚBLICA
ACTUAC. REG. 496 - RIO III - CBA.



LIC. PEDRO S. BOSSA – VICEPRESIDENTE PRIMERO A/C PRESIDENCIA C.D.

ABG. ÁLVARO ALBERTO VILARIÑO – SECRETARIO C.D

PROMULGADA POR DECRETO N° 1117/2026 DE FECHA 20.08.2026

DECRETO N° 1117/2026

RÍO TERCERO, 20 de agosto de 2026.

VISTO Y CONSIDERANDO: La Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante en su sesión de fecha 20.08.2026;

Atento a ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO

DECRETA

Art.1º)- PROMÚLGUESE por el presente Decreto, la Ordenanza N° Or.4988/2026-C.D., por la que se REGISTRA el Contrato de Comodato suscripto con fecha 21.05.26 entre el Sr. Cerjio Ángel VELÁSQUEZ – DNI N° 16.432.296 y el Sr. Marcos David CORIA – DNI N° 36.643.092 – CUIT N° 20-36643092-0, ambos domiciliados en la ciudad de Río Tercero, el que forma parte de la Ordenanza, de un lote de terreno, incluidas las mejoras, que se describe a continuación:

Ubicación: Calle Ing. Benjamín Franklin N° 1577 - Parque Industrial de la Ciudad de Río Tercero, Pedanía El Salto, Departamento Tercero Arriba, Provincia de Córdoba.

Datos Catastrales: C03 S01 M109 P010

Datos Oficiales: Mza. F Lote 16

Dimensiones: 50,00 x 90,00 m.

Superficie: 4.500,00 m² (cuatro mil quinientos metros cuadrados)

Colindancias: Norte: Calle Benjamín Franklin
Sur: Calle Luis A. Huergo
Este: C03 S01 M109 P011 Mz F Lote 15
Oeste: C03 S01 M109 P009 Mz F Lote 17

Titular Registral: VELASQUEZ, Cerjio Ángel.

Art.2º)- COMUNÍQUESE, Publíquese y Archívese.

Alberto C. Martino – Presidente del Concejo Deliberante A/C Intendencia

Lautaro Villafañe – Jefe de Gabinete A/C Sec. de Gobierno y As. Institucionales y Sec. de Economía

Río Tercero, 20 de agosto de 2026

ORDENANZA Nº Or 4989/2026 C.D.

VISTO: La solicitud de radicación en el Parque Industrial "Leonardo Da Vinci", presentada por el Sr. RAMOS, Rubén Fabián CUIT Nº 20-17638558-9

Y CONSIDERANDO: Que presentara el Proyecto productivo a desarrollar consistente en "FABRICACIÓN DE ANCLAJES Y MONTAJE DE GRÚAS Y/O MAQUINARIA DE IZAJE EN VEHÍCULOS".

Que la Dirección de Defensa Civil y la Dirección de Economía Circular, no tienen objeciones respecto a la actividad a desarrollar en el Parque Industrial, conforme el Proyecto presentado.

Que la Municipalidad cuenta con un predio disponible para asentamientos de estas características en el Parque Industrial Leonardo Da Vinci, del cual es Titular Registral, siendo poseedor del mismo el Sr. TABORDA, Marcelo Daniel, DNI Nº18.449.218.

Que a partir de la solicitud de terrenos en el Parque Industrial "Leonardo Da Vinci", se ha suscripto con el Departamento Ejecutivo Municipal un Contrato de Comodato, en el que las partes han acordado los compromisos que asumen a los fines de posibilitar la radicación en el predio del Parque, generando y favoreciendo el desarrollo económico local.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art.1º: CONVALIDESE el Contrato de Comodato para la radicación en el Parque Industrial "Leonardo Da Vinci", suscripto entre el Departamento Ejecutivo Municipal y el Sr. RAMOS, Rubén Fabián CUIT Nº 20-17638558-9 con domicilio real en calle Paul Gauguin Nº 103 de esta Ciudad, el que forma parte de la presente Ordenanza, en el lote de terreno que se describe a continuación:

Ubicación: Calle Luis Augusto Huergo Nº 1493 - Parque Industrial de la Ciudad de Río Tercero, Pedanía El Salto, Departamento Tercero Arriba, Provincia de Córdoba.

Datos Catastrales: C03 S01 M106 P037

Datos Oficiales: Mza. C Lote 37

Dimensiones: 25,00 x 100,00 m.

Superficie: 2.500 m² (Dos mil quinientos metros cuadrados)

Colindancias: Norte: Calle Ing. Luis Augusto Huergo

Sur: Calle Alejandro Volta

Este: C03 S01 M106 P035 Mza. C Lote 35

C03 S01 M106 P036 Mz F Lote 36

Oeste: Calle Martín Miguel de Güemes

Titular Registral: Municipalidad de Río Tercero. Lote que surge del plano de Unión y Loteo confeccionado por el Agrimensor Delfor D'Imperio Mat. Prof. 220 Visado por la D.G.C según Expte. Nº 0033-02393/82. Inscripto en el Registro de Propiedades al Nº 115315/16/17/18 y 19 Planilla Nº 5/17,6,7,8,9 y 10 de fecha 19 de agosto de 1982.

Art.2º: De conformidad a lo establecido en la Ordenanza Nº Or 1566/98 C.D. Reglamento Interno del Parque Industrial Leonardo Da Vinci en su Artículo 16º y cláusula segunda del Contrato de Comodato suscripto, la actividad objeto de la radicación en el predio consistirá en "FABRICACIÓN DE ANCLAJES Y MONTAJE DE GRÚAS Y/O MAQUINARIA DE IZAJE EN VEHÍCULOS".

Art.3º: OTÓRGUESE a la empresa las exenciones previstas en la Ordenanza Nº Or 4935/2025 C.D. Artículo 171, inciso I y Artículo 203 inciso f.

Las exenciones sobre la Tasa de Servicios a la Propiedad que fueran de aplicación operarán a partir de la adquisición o adjudicación, siempre que se ejerza actividad productiva en el predio. Habiendo transcurrido un año del acto de comodato sin que haya comenzado la actividad productiva (excepto prórroga formalmente apta), decaerá todo beneficio con efecto retroactivo a la fecha de adquisición o adjudicación.

No gozarán del beneficio los titulares dominiales que no ejerzan a su nombre o asociados con terceros actividad productiva.

La exención que fuera de aplicación sobre la contribución sobre la actividad comercial, industrial y de servicios operará a partir del inicio de la actividad productiva. Si la habilitación correspondiente se tramitara con posterioridad al inicio de las operaciones, amén de las sanciones que pudiere corresponderle, perderá el beneficio por el plazo que medie entre la iniciación de las actividades y la fecha de habilitación.

El cambio en el nombre o razón social y en la participación del capital de los titulares no renovará el beneficio.

La renovación del plazo del beneficio sólo operará cuando el inmueble haya sido desafectado por la Municipalidad y adjudicado para una explotación que no sea continuadora de la anterior.

La condición de moroso en cualquiera de las Tasas y contribuciones que como contribuyente o responsable constituyan obligaciones para con la Municipalidad hará pasible al adjudicatario de la pérdida de los beneficios impositivos otorgados en el marco de la promoción de actividades productivas.

Art.4º: La exención que se acuerde a la empresa, no la libera de cumplimentar con todos los requisitos establecidos para su habilitación y funcionamiento, los que deberán ser efectuadas de conformidad a las Ordenanzas y demás dispositivos vigentes.

Art.5º: Ante la falta de cumplimiento del cargo que se establece en la Cláusula segunda del Contrato de Comodato, queda facultado el Departamento Ejecutivo Municipal para proceder a la rescisión del Contrato y a dejar sin efecto el compromiso de donación que por este acto se efectúa.

Art.6º: DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de Río Tercero, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

LIC. PEDRO S. BOSSA – VICEPRESIDENTE PRIMERO A/C PRESIDENCIA C.D.

ABG. ÁLVARO ALBERTO VILARIÑO – SECRETARIO C.D

PROMULGADA POR DECRETO Nº 1118/2026 DE FECHA 20.08.2026

CONTRATO DE COMODATO

Entre la Municipalidad de Río Tercero, provincia de Córdoba, en adelante **LA MUNICIPALIDAD**, con domicilio real y legal en calles Alsina y Alberdi de la Ciudad de Río Tercero, Provincia de Córdoba, representada en este acto por su Intendente Municipal, Sr. Marcos FERRER, el Jefe de Gabinete a/c de la Secretaría de Gobierno y Asuntos Institucionales y Secretaria de Economía, Sr. Lautaro VILLAFÁÑE y por la otra, el Sr. Ramos Rubén Fabián CUIT N° 20-17638558-9, con domicilio en la calle Dorrego N° 53, domicilio electrónico rubenramosf@hotmail.com de la ciudad de Río Tercero, en adelante **LA COMODATARIA**, se convienen en celebrar el presente CONTRATO DE COMODATO, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: A los fines de posibilitar la radicación de **LA COMODATARIA** de su actividad productiva en el Parque Industrial Leonardo Da Vinci, **LA MUNICIPALIDAD** cede en comodato de uso gratuito, con opción a donación con cargo de producción, a favor de **LA COMODATARIA**, y ésta acepta la fracción de un lote, propiedad de **LA MUNICIPALIDAD**, que se describe como: Lote 37 Mza C

Ubicación: Calle Ing. Luis Augusto Huergo N° 1493– Parque Industrial de la ciudad de Río Tercero, Pedanía El Salto, Dpto. Tercero Arriba, Provincia de Córdoba.

Datos catastrales: C03.S01.M106.P037

Datos oficiales: **Mz C Lote 37**

Dimensiones: 25,00m x 100,00m

Superficie 2500,00 m2 (Dos mil quinientos metros cuadrados)

Colindantes: Norte: Calle Ing. Luis Augusto Huergo

Sur: Calle Alejandro Volta

Este: C 03 S 01 M 106 P 035 Mza C Lote 35

C03 S01 M 106 P 036 Mza C Lote 36

Oeste: Calle Martín Miguel de Güemes

Titular Registral: MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO Lote que surge del plano de Unión y Loteo confeccionado por el Agrimensor Delfor D'Imperio Mat. Prof. 220 Visado por la D.G.C. según Expte. N° 0033-02393/82 Inscripto en el Registro de propiedades al N° 115315/16/17/18 y 19 Planilla N°5/17, 6, 7, 8, 9 y 10 de fecha 19 de agosto de 1982.

SEGUNDA: **LA COMODATARIA** destinará el inmueble para su uso exclusivo, a fin de desarrollar la actividad productiva "Fabricación de anclajes y montaje de grúas y/o maquinarias de izaje en vehículos" de conformidad al proyecto productivo presentado. Esta condición es de cumplimiento obligatorio mientras **LA COMODATARIA** se encuentre radicada en el predio del Parque Industrial "Leonardo Da Vinci". **LA COMODATARIA** no podrá cambiar su actividad productiva sin el consentimiento expreso de **LA MUNICIPALIDAD**. Si **LA MUNICIPALIDAD** detectara a través de los mecanismos administrativos correspondientes el uso del lote y las futuras instalaciones para otro fin que no sea el descripto, será causal de rescisión del presente, debiendo proceder **LA COMODATARIA** a la restitución del predio, no teniendo derecho a reclamo alguno, quedando las mejoras íntegramente para beneficio de **LA MUNICIPALIDAD**.

TERCERA: La vigencia del presente Contrato se fija en trescientos sesenta y cinco (365) días, a partir de la aprobación del presente por parte del Concejo Deliberante, plazo máximo en el que **LA COMODATARIA** deberá dar comienzo a la actividad productiva, pudiendo ser prorrogado por acuerdo de las partes por noventa (90) días, siempre que medien situaciones que justifiquen la ampliación del plazo que se encuentren debidamente comunicadas y certificadas, el que deberá ser suscripto con una antelación de treinta (30) días. Cumplimentada la construcción de las obras de ingeniería y habiendo dado inicio a la

producción en tiempo y forma; una vez cumplimentado cinco (5) años consecutivos de actividad productiva industrial, podrá solicitar **LA COMODATARIA** la donación del inmueble.

CUARTA: LA COMODATARIA se compromete a realizar las obras de infraestructura de servicios necesarios para el desarrollo del proyecto presentado, conociendo plenamente las condiciones del lote, incluida la condición actual de energía eléctrica, no generando responsabilidad a **LA MUNICIPALIDAD** por la ejecución de las mismas como justificación y/o motivo de incumplimiento de los plazos establecidos en la cláusula tercera.

QUINTA: La firma del presente, no exime al **LA COMODATARIA** de iniciar los trámites correspondientes ante los Organismos y dependencias del Gobierno Municipal, Provincial, incluida la Licencia Ambiental solicitada por la Dirección de Economía Circular, y/o Nacional, a fin de obtener la aprobación del proyecto productivo objeto del presente comodato.

SEXTA: LA COMODATARIA se compromete a respetar el Reglamento Interno del Parque Industrial observando riguroso cumplimiento del mismo en todos sus términos, que declara por medio del presente conocer y entender, y observar todas las normas de seguridad industrial para protección mutua de las empresas y el medio ambiente, bajo apercibimiento de aplicación de los Artículos 47, 49, y 62 de la Ordenanza N°Or.1566/98-C.D. - Reglamento Interno del Parque Industrial y Ordenanza N°Or.2844/2007-C.D.- Código de Faltas.

SÉPTIMA: LA COMODATARIA se obliga al pago de lo establecido en los Artículos 37º) y 38º) del Reglamento Interno del Parque Industrial – DEL USO DE LA INFRAESTRUCTURA – y de la denominada “Cuota Industrial” conforme a los montos establecidos en la Ordenanza General Tarifaria Vigente a partir de la entrada en vigencia del presente. La falta de pago de cinco (5) cuotas dará derecho a **LA MUNICIPALIDAD** a rescindir el presente de pleno derecho, sin perjuicio de perseguir su cobro por la vía correspondiente además de constar como antecedente cuando se solicitara la donación a posteriori.

OCTAVA: Se deja especial constancia que el incumplimiento del cargo, el incumplimiento del desarrollo de las diferentes etapas de inversiones en el plazo otorgado y/o el cambio de actividad productiva sin el consentimiento expreso de **LA MUNICIPALIDAD** dará lugar a la revocación del presente comodato. Ambas partes aceptan por el presente, admiten y comparten que se considera incumplimiento grave, la violación al principio de intención común de la partes y principio de buena fe, establecido por el Art. 1061 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina, lo que dará derecho a la parte que se considere afectada a iniciar las acciones legales que correspondieren para el resarcimiento de daños y perjuicios.

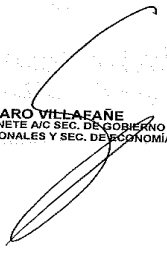
NOVENA: En lo referido a las exenciones serán de aplicación las previstas en la Ordenanza General Impositiva N°Or. 4935/2025 C.D artículo 171 inciso I y el artículo 203 inc. f.

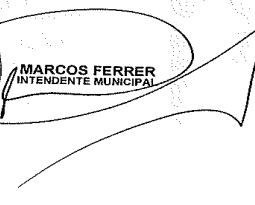
DÉCIMA: A los efectos legales del presente las partes fijan domicilio en los ya mencionados, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Río Tercero, para el caso de conflicto que deba resolverse en juicio, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiese corresponder incluido el Federal.

UNDECIMA: El presente comodato es ad-referéndum del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Tercero, sin cuya aprobación no entrará en vigencia, no generando esta situación derecho a reclamo alguno por parte **LA COMODATARIA**.

Prevía lectura y ratificación se suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Río Tercero, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veintiséis.


17638558


LAUTARO VILLAEANE
JEFE DE GABINETE A/C SEC. DE GOBIERNO
Y AS. INSTITUCIONALES Y SEC. DE ECONOMÍA


MARCOS FERRER
INTENDENTE MUNICIPAL



LIC. PEDRO S. BOSSA – VICEPRESIDENTE PRIMERO A/C PRESIDENCIA C.D.

ABG. ÁLVARO ALBERTO VILARIÑO – SECRETARIO C.D

PROMULGADA POR DECRETO N° 1118/2026 DE FECHA 20.08.2026

DECRETO N° 1118/2026

RÍO TERCERO, 20 de agosto de 2026.

VISTO Y CONSIDERANDO: La Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante en su sesión de fecha 20.08.2026;

Atento a ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO

DECRETA

Art.1º)- PROMÚLGUESE por el presente Decreto, la Ordenanza N° Or.4989/2026-C.D., por la que se CONVALIDA el Contrato de Comodato para la radicación en el Parque Industrial “Leonardo Da Vinci”, suscripto entre el Departamento Ejecutivo Municipal y el Sr. RAMOS, Rubén Fabián CUIT N° 20-17638558-9, con domicilio real en calle Paul Gauguin N° 103 de esta Ciudad, el que forma parte de la Ordenanza, en el lote de terreno que se describe a continuación:

Ubicación: Calle Luis Augusto Huergo N° 1493 - Parque Industrial de la Ciudad de Río Tercero, Pedanía El Salto, Departamento Tercero Arriba, Provincia de Córdoba.

Datos Catastrales: C03 S01 M106 P037

Datos Oficiales: Mza. C Lote 37

Dimensiones: 25,00 x 100,00 m.

Superficie: 2.500 m² (Dos mil quinientos metros cuadrados)

Colindancias: Norte: Calle Ing. Luis Augusto Huergo

Sur: Calle Alejandro Volta

Este: C03 S01 M106 P035 Mza. C Lote 35

C03 S01 M106 P036 Mz F Lote 36

Oeste: Calle Martín Miguel de Güemes

Titular Registral: Municipalidad de Río Tercero. Lote que surge del plano de Unión y Loteo confeccionado por el Agrimensor Delfor D’Imperio Mat. Prof. 220 Visado por la D.G.C según Expte. N° 0033-02393/82. Inscripto en el Registro de Propiedades al N° 115315/16/17/18 y 19 Planilla N° 5/17,6,7,8,9 y 10 de fecha 19 de agosto de 1982.

Art.2º)- COMUNIQUESE, Publíquese y Archívese.

ORDENANZA Nº Or 4990/2026 C.D.

VISTO: Que se ha receptado solicitud para disponer la ejecución y la Contribución por Mejoras que se genere por la Obra "Provisión de Gas Natural en calle Martín Rodríguez (entre Bernardo O'Higgins y Bernardo Monteagudo) y Bernardo Monteagudo (entre Martín Rodríguez y Gervasio Posadas) de B° Cerino - Río Tercero - s/ DC01198/037".

Y CONSIDERANDO: Que, dada la proximidad de la Red Distribuidora de Gas Natural existente en la zona, se ha tramitado el Proyecto de Obra, que tiene como objetivo fundamental dotar del servicio a cuatro (04) frentistas.

Que la ejecución se materializará por Contratación Directa, lo que encuentra amparo en las disposiciones de la Ordenanza Nº Or 093/84 C.D. y su modificatoria Nº Or 1886/2000 C.D., que rige para la ejecución de Obras de Gas Natural.

Que la Resolución G.E. Nº 1- 113 del año 1982 reglamenta la realización de obras a ejecutar por terceros.

Que la Obra comprenderá todos los trabajos, materiales e instalaciones que sean necesarios para brindar el servicio. Este Proyecto involucra la ampliación de la Red de Distribución Domiciliaria, contemplando que la nueva ampliación de la Red abarca según Proyecto constructivo setenta (70) mts. lineales de cañería (no incluye las conexiones domiciliarias.)

Que debe disponerse la efectiva ejecución del Proyecto presentado, y la contribución por mejoras que se genera.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art.1º: DECLÁRESE de Utilidad Pública y pago obligatorio por parte de los frentistas la Obra "Provisión de Gas Natural en calles: Martín Rodríguez (entre Bernardo O'Higgins y Bernardo Monteagudo) y Bernardo Monteagudo (entre Martín Rodríguez y Gervasio Posadas) de Barrio Cerino s/ DC01198/037" con nomenclatura catastral C01 S01 M031 Parcelas 009, 010, 011 y 012, dispóngase su ejecución y genérese la Contribución por Mejoras conforme a los costos de obra detallados en el Presupuesto Oficial y de acuerdo al prorrateo del costo de Obra que se detalla en el Catastro de Obra, los que forman parte de la presente Ordenanza como Anexos.

Art.2º: Una vez iniciado el Plan de Obras, la falta de pago de tres (03) cuotas consecutivas dará derecho a la Municipalidad a perseguir su cobro por la vía judicial, sin necesidad de interpelación previa ni emplazamiento alguno.

Art.3º: Los Escribanos o funcionarios Públicos deberán solicitar a la Municipalidad en todos los casos de modificaciones o tramitaciones de dominio o constitución de derechos reales, respecto a los inmuebles afectados por la presente, el respectivo Libre de Deuda o liquidación pertinente a los fines de la debida retención, importe que deberá ingresar dentro de las 72 hs. de haberse practicado su retención.

Se podrá transferir el dominio de una propiedad afectada por la presente Obra haciéndose cargo el adquirente de las cuotas aún no vencidas, de todo lo cual los Escribanos dejarán constancia en las respectivas escrituras. De acuerdo a las disposiciones de las leyes vigentes, los Escribanos que omitieran esta formalidad responderán con el importe del tributo no retenido, importe que deberán abonar actualizado al momento de su efectivo pago.

Art.4º: Valor y Pago de las Obras:

El costo de la Contribución por Mejoras se establece en el siguiente valor unitario por metro lineal de cañería:

- 1) Cañería Gas Natural: \$119.138,46 (Metro lineal).

Las obras serán abonadas por los propietarios y/o poseedores de los inmuebles afectados por la ejecución de los trabajos:

- a) Pago de contado con un diez por ciento (10%) de descuento sobre el monto total de la obra a través de todos los medios de pago vigentes (efectivo, tarjetas de débito, crédito, entrega de valores, etc.)
- b) Pago de contado con un diez por ciento (10%) de descuento sobre el monto total de la obra y financiación en seis (6) cuotas sin interés con las siguientes tarjetas: VISA y Cordobesa Banco de la Provincia de Córdoba y Tarjeta Naranja, y en tres (03) cuotas sin interés con todas las tarjetas de crédito bancarizadas.
- c) Planes de pago a través de financiación municipal, en hasta dieciocho (18) cuotas mensuales con tasa de interés del tres por ciento (3%) mensual (Sistema Francés).
- d) Se podrá otorgar mayor cantidad de cuotas por razones socio – económicas debidamente fundadas del contribuyente y ad referendum del Concejo Deliberante.

La fecha de pago de la primera cuota y cuotas restantes será dispuesta mediante Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal. Asimismo, el frentista que estando al día en sus cuotas optará por cancelar las restantes podrá hacerlo, aplicándosele a cada una de ellas al día de la cancelación el valor de la cuota vigente, o bien anticipar cuotas que serán acreditadas al pago de las últimas cuotas.

Art.5º: Los certificados de deuda o cuentas individuales serán expedidos por la Secretaría de Economía de esta Municipalidad. El cedulón emitido para el pago de cada cuota llevará inserto el monto de la misma y la fecha real del primer vencimiento y otro monto correspondiente al valor de la cuota con el recargo que el Municipio aplica para el pago de tributos fuera de término, conforme Ordenanza Impositiva y Tarifaria vigente al momento de pago, correspondiente a una segunda fecha de vencimiento.

Art.6º: Notificación a los propietarios afectados al pago de la obra: La notificación de la liquidación de la deuda al contribuyente se hará por comunicación mediante difusión por medios de comunicación locales, audiovisuales y gráficos, por tres (03) días consecutivos. Si los propietarios no hubieran recibido la liquidación de la deuda, será obligatorio para ellos concurrir a la Secretaría de Economía de esta Municipalidad para retirarla. El incumplimiento de esta gestión no lo exime de las obligaciones pendientes a todos los efectos es válida la publicación de carácter general.

Art.7º: Exceso confiscatorio: Será considerado como exceso confiscatorio cuando el valor de la obra supere el treinta y tres por ciento (33%) del valor real del inmueble con la mejora incorporada.

Art.8º: Pago con exceso confiscatorio: Cuando por no haber presentado en término el recurso, o porque ha mediado alguna otra causa valedera, el propietario se viera obligado a pagar íntegramente una cuenta que arroje exceso confiscatorio, quedará liberado del pago de sucesivas cuentas que pudieran recaer sobre dicho inmueble con motivo de la ejecución de obras coparticipadas que afecten su inmueble y por un valor equivalente al exceso confiscatorio actualizado a la fecha de ejecución de la nueva Obra.

Art.9º: Pago de los excesos confiscatorios: Los excesos confiscatorios que arrojen liquidaciones practicadas a solicitud del propietario, en caso de existir, serán cargadas al costo de toda la obra, dado el sistema cooperativo a emplearse en la ejecución y financiación de esos trabajos.

Art.10º: Las obras serán construidas en su totalidad con sujeción a la normativa vigente en la materia y en especial a la Resolución GE Nº 1- 113/1982 y sus modificatorias.

Art.110: En caso de disponerse la no ejecución de la obra, los importes abonados por los frentistas de los sectores excluidos, serán reintegrados, previa presentación del reclamo de reintegro acompañando los comprobantes de pago, en la misma forma en que fueron aportados.

Art.120: FORMA parte de la presente Ordenanza: como Anexo I Plano del Proyecto DC01198/037, Anexo II Presupuesto y Prorratio de la Obra, Anexo III Memoria descriptiva y Anexo IV Pliego Particular de Especificaciones.

Art.130: IMPÚTENSE los ingresos a la Partida 1.1.3.01.03) Gas Diversos Barrios y los egresos a la Partida 04.2.6.08.12.20.264) Obras Agua, Gas, Cloacas, de la Ordenanza General de Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos.

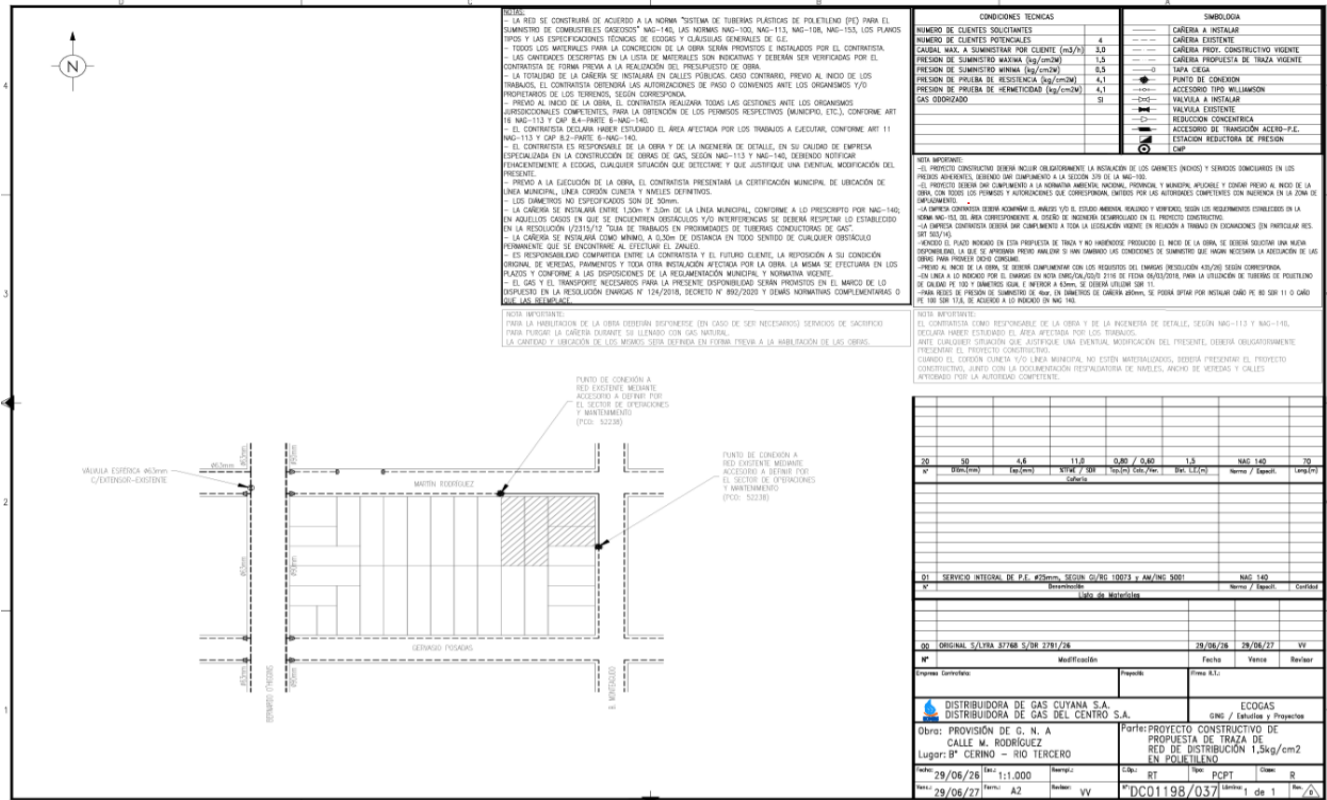
Art.140: DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.
Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de Río Tercero, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

LIC. PEDRO S. BOSSA – VICEPRESIDENTE PRIMERO A/C PRESIDENCIA C.D.

ABG. ÁLVARO ALBERTO VILARIÑO – SECRETARIO C.D

PROMULGADA POR DECRETO Nº 1119/2026 DE FECHA 20.08.2026

ANEXO I: PLANO DEL PROYECTO - DC01198/037



LIC. PEDRO S. BOSSA – VICEPRESIDENTE PRIMERO A/C PRESIDENCIA C.D.

ABG. ÁLVARO ALBERTO VILARIÑO – SECRETARIO C.D

PROMULGADA POR DECRETO Nº 1119/2026 DE FECHA 20.08.2026

ANEXO II: PRESUPUESTO Y PRORRATIO DE OBRA

RESUMEN DE MANZANAS AFECTADAS Y PRESUPUESTO DE OBRA-					
FRENTISTAS	DESIGNACION CATASTRAL			TOTAL MT. DE FRENTE	ML cañería A PRORRATAR Lotes
	C	S	M		
4	01	01	031	50.00	15.00
1	TOTAL			50.00	15.00

TOTAL m A COBRAR

Coef. de prorratio = $\frac{(ml \text{ de cañería a prorratar} \times \text{valor por metro lineal})}{m \text{ directos de frente}}$ = $\frac{15.00 \times 1.300}{50.00}$ = 0.39

FRENTISTAS	DESIGNACION CATASTRAL			TOTAL ml A COBRAR	VALOR POR METRO LINEAL	COSTO TOTAL DE LA OBRA
	C	S	M			
4	01	01	031	65.00	\$ 119,138.46	\$ 7,744,000.00
4	TOTAL			65.00		

PLANILLA CATASTRAL - MARTIN RODRIGUEZ Y B. MONTEAGUDO Bº CERINO									
Nº DE ORDE N	DESIGNACION CATASTRAL				CALLE AFECTADA	MT. DE FRENTE	COEF. DE PROR.	TOTAL ML A COBRAR	A PRORRAT EAR
	C	S	M	P					
1	01	01	031	009	MARTÍN RODRIGUEZ	10.00	1.300	13.00	
2	01	01	031	010	MARTÍN RODRIGUEZ	10.00	1.300	13.00	
3	01	01	031	011	MARTÍN RODRIGUEZ	20.00	1.300	26.00	
	01	01	031	011	B. MONTEAGUDO	0.00	1.300	0.00	15.00
4	01	01	031	012	B. MONTEAGUDO	10.00	1.300	13.00	
TOTAL						50.00		65.00	15.00

LIC. PEDRO S. BOSSA – VICEPRESIDENTE PRIMERO A/C PRESIDENCIA C.D.
 ABG. ÁLVARO ALBERTO VILARIÑO – SECRETARIO C.D
 PROMULGADA POR DECRETO Nº 1119/2026 DE FECHA 20.08.2026

ANEXO III: MEMORIA DESCRIPTIVA

La presente obra es solicitada por vecinos de la calle Martín Rodríguez, entre Gervasio Posadas - Bernardo O'Higgins - Bernardo Monteagudo, la misma se rige por el sistema de libre contratación. El objetivo de la misma es proveer de gas natural a sus viviendas, para lo cual se utilizará cañerías de PE de media densidad de diámetros 50mm, espesor 4.6mm, según lo especificado en el proyecto constructivo DC 01198/037 aprobado por Ecogas. La presión de trabajo de las cañerías será de 1,5kg/cm². Éstas se encontrarán a una distancia de 1,5mts. de la Línea Municipal y con una tapada de 0,80mts. desde el nivel cordón cuneta. En las propiedades cuyos comitentes tengan contratado se realizarán las conexiones domiciliarias con cañería de PE de diámetro 25mm según GI/RG 10073 y AM/ING 5001.-

Para la ejecución de la citada obra se efectuarán zanjas con medios manuales, procediendo a la tirada de las respectivas cañerías, para luego realizar el tapado/compactación del solado restituyendo a su condición original encontrada antes de comenzar la obra con medios mecánicos.

El plazo de las tareas se estima en cinco (05) días según lo especificado en el plan de avance de obra adjunto. La totalidad de la obra se concertará a lo especificado en las normativas vigentes de la Distribuidora Gas del Centro S.A. ECOGAS.-

LIC. PEDRO S. BOSSA – VICEPRESIDENTE PRIMERO A/C PRESIDENCIA C.D.
 ABG. ÁLVARO ALBERTO VILARIÑO – SECRETARIO C.D
 PROMULGADA POR DECRETO Nº 1119/2026 DE FECHA 20.08.2026

ANEXO IV: PLIEGO DE ESPECIFICACIONES PARTICULARES

• OBJETO DEL CONTRATO

El contrato a celebrar entre el Representante de los vecinos, nombrado comitente, objeto de la ejecución de la obra, Red de Distribución Domiciliaria de Gas Natural a vecinos de la calle Martín Rodríguez – DC 01198/037.-

La provisión de la totalidad de los materiales y la realización de todas las prestaciones y ejecuciones que pudieran resultar necesarias para la concreción y habilitación de la obra, conforme a los fines que está destinada, cumplimentando las cláusulas del contrato y su documentación, ajustándose en un todo a la memoria descriptiva y este pliego de especificaciones particulares, como así también a todas las resoluciones y normativas de ENARGAS y las especificaciones técnicas de Distribuidora de Gas del Centro S.A. y al Plano de Proyecto Constructivo DC 01198/037, que se adjunta.

Todas las gestiones y tramitaciones ante organismos públicos/privados que fueran necesidad de realizar y los gastos que éstas originen, a fin de realizar la ejecución de los trabajos y oportuna habilitación de la obra, la inmediata reparación/reposición de los solados y construcciones existentes que se puedan afectar en el desarrollo de las tareas de obra.

• SISTEMA DE CONTRATACIÓN

La forma de contratación previsto para la citada obra es el de *Contratación Directa* (Representante de los Vecinos/Empresa).

• PLAZO DE EJECUCIÓN

Se establece como plazo de ejecución de la obra de referencia treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha del Acta de Replanteo, la que será suscripta dentro de un plazo estimado de cinco (05) días corridos desde la fecha de la autorización para Inicio de Obra otorgado por Distribuidora de Gas del Centro S.A.

• TRAMITACIONES/GESTIONES PRECEDENTES

El profesional de la Empresa deberá certificar previo al inicio de las tareas, por ante la Secretaría de Obras Públicas y reunir los requisitos técnicos y empresariales necesarios para la ejecución de este tipo de obras, presentando toda la documentación que se le solicite.

El contratista deberá presentar ante el ENARGAS y Distribuidora de Gas del Centro S.A. toda la documentación pertinente, visación y/o autorización de inicio de obra emitida por este Municipio, para obtener los permisos correspondientes de los mencionados organismos para dar inicio a los trabajos.

• DIRECCIÓN/REPRESENTACIÓN TÉCNICA

La Dirección y Representación Técnica de la mencionada obra, y los honorarios y gastos será por cuenta y cargo del contratista quien deberá designar para estas tareas, profesionales idóneos que asuman conforme a todas las obligaciones y requisitos estipulados en las leyes vigentes.

INSPECCIONES

La mencionada obra será inspeccionada por personal designado por la Municipalidad de Río Tercero, debiendo la contratista concordar en un todo con las directivas que se impartan, cumplimentando las observaciones y exigencias que formulen los inspectores.

El contratista será de la misma forma inspeccionado por los organismos intervinientes ECOGAS, ENARGAS, etc. que regulen la ejecución de los trabajos de obra, cumplimentando en un todo sus directivas para lograr la adecuada habilitación de la obra.

• OBLIGACIONES LABORALES/PREVISIONALES, DE HIGIENE Y SEGURIDAD DEL TRABAJO

La empresa contratista será responsable del cumplimiento de todas las obligaciones laborales y previsionales que las leyes en vigencia describan respecto del personal que se emplee para la ejecución de las tareas de obra.

A su vez la Empresa que ejecute la Obra será la encargada de realizar el pago de Aportes a la Caja de Previsión de la Ingeniería, Arquitectura, Agrimensura, Agronomía y Profesionales de la Construcción de la Provincia de Córdoba, correspondientes por la ejecución de la misma.

• TRAMITACIONES/GESTIONES –Distribuidora de Gas del Centro S.A.-

La empresa contratista será responsable de la totalidad de las gestiones y trámites pertinentes ante la Distribuidora de Gas del Centro S.A. que resulten necesarias para la concreción de los trabajos que demande la citada obra de referencia, corriendo por su cuenta y cargo los gastos que originen, además deberá confeccionar la documentación de proyecto exigida para la obtención de una aprobación definitiva como así también solicitar dentro de los términos las inspecciones exigidas por las normativas vigentes de la mencionada Empresa.

LIC. PEDRO S. BOSSA – VICEPRESIDENTE PRIMERO A/C PRESIDENCIA C.D.

ABG. ÁLVARO ALBERTO VILARIÑO – SECRETARIO C.D

PROMULGADA POR DECRETO Nº 1119/2026 DE FECHA 20.08.2026

D E C R E T O Nº 1119/2026

RÍO TERCERO, 20 de agosto de 2026.

VISTO Y CONSIDERANDO: La Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante en su sesión de fecha 20.08.2026;

Atento a ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO

D E C R E T A

Art.1º)- PROMÚLGUESE por el presente Decreto, la Ordenanza Nº Or.4990/2026-C.D., por la que se DECLARA de Utilidad Pública y pago obligatorio por parte de los frentistas la Obra "Provisión de Gas Natural en calles: Martín Rodríguez (entre Bernardo O'Higgins y Bernardo Monteagudo) y Bernardo Monteagudo (entre Martín Rodríguez y Gervasio Posadas) de Barrio Cerino s/ DC01198/037" con nomenclatura catastral C01 S01 M031 Parcelas 009, 010, 011 y 012, dispóngase su ejecución y genérese la Contribución por Mejoras conforme a los costos de obra detallados en el Presupuesto Oficial y de acuerdo al prorrateo del costo de Obra que se detalla en el Catastro de Obra, los que forman parte de la Ordenanza como Anexos.

Art.2º)- COMUNÍQUESE, Publíquese y Archívese.

Alberto C. Martino – Presidente del Concejo Deliberante A/C Intendencia

Lautaro Villafañe – Jefe de Gabinete A/C Sec. de Gobierno y As. Institucionales y Sec. de Economía

SE IMPRIMIÓ EN EL DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y ASUNTOS INSTITUCIONALES DE LA MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO